

do los demandados, presten servicios en dependencias del Consejo Nacional de Educación o en las Universidades nacionales, se dirijan directamente a las autoridades de las mencionadas Reparticiones.

Cumplido, - archivado. -

Fdo. Iriondo. -

334

I/93 Buenos Aires, Julio 6 de 1932. -
El Consejo Nacional de Educación en sesión de
esa fecha, resuelve:

~~Artículo 1º.~~ - Establecer para el funcionamiento de las escuelas de Provincias, los periodos de clases detallados a continuación:

Artículo 1º:

- a) Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Santiago del Estero, Córdoba, San Juan y San Luis, desde el primer día hábil de marzo hasta el 20 de noviembre.
- b) Autorízase a la Inspección Seccional de Buenos Aires para aplicar, a título de ensayo, el período escolar comprendido entre el 15 de enero y el 14 de noviembre, con vacaciones del 15 de mayo al 14 de julio, en las escuelas siguientes: 21, 26, 51, 74, 119, 154, 160, 176 y 188.
- c) Provincia de Salta: del primer día hábil de marzo al 20 de noviembre con excepción de las escuelas números 32, 35, 36, 37, 38, 164 y 211, que funcionarán del 1º de abril al 20 de diciembre.
- d) Provincia de Mendoza: 1ª zona (Región Cordillerana) del 1º de setiembre al 31 de mayo.

2da Zona. — Del 15 de marzo al 15 de diciembre, esc. núms. 2, 10, 11, 12, 14, 17, 19, 21, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 53, 54, 92, 96, 97, 101, 106, 132, 140.

3ra. Zona: del 1º de abril al 20 de diciembre, escuelas núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58,

59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 113, 115, 116, 117, 125, 126, 127, 128, 130, 136, 139, 141, 142, 144.

e) **Provincia de Tucumán:** Del primer día hábil de marzo al 20 de noviembre, con excepción de las siguientes que funcionarán del 1º de setiembre al 31 de mayo: 10, 22, 23, 28, 32, 33, 38, 50, 190, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 222, 262, 293.

f) **Provincia de La Rioja:** Ira. zona. — Del primer día hábil de marzo al 20 de noviembre: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 126, 127, 130, 131, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 190, 191, 192, 193, 195, 210 y 211.

2da. zona: (Sierra) Del 1º de febrero al 31 de mayo con vacaciones del 1º de junio al 31 de julio; reabriéndose las clases el 1º de agosto hasta el 15 de diciembre, escuelas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 21, 28, 29, 35, 36, 41, 45, 47, 50, 52, 53, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 104, 105, 106, 107, 110, 122, 123, 125, 128, 129, 132, 135, 144, 146, 159, 160, 166, 169, 170, 179, 189, 194, y 204.

g) **Provincia de Catamarca:** Del primer día hábil de marzo al 20 de noviembre, con excepción de las siguientes escuelas: 19, 20, 40, 41, 52, 67, 87, 90, 91, 105, 107, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 142, 145, 155, 157, 163, 165, 204, 220, 222, 223, 225, que deben funcionar desde el 1º de setiembre hasta el 31 de mayo.

h) **Provincia de Jujuy:** Del 1º de abril al 20 de diciembre.

Artículo 2º:

La inscripción se iniciará diez días antes de la apertura de las clases.

Artículo 3º:

Los días de asueto en el año, además de los feriados que pudiera decretar el P. E. Nacional son: 1º de enero, 6 de enero (Reyes), Lunes y martes de Carnaval, Corpus; Jueves, Viernes y Sábado Santo; La Ascensión; 1º de mayo; 24, y 25 de mayo; 29 de junio (San Pedro y San Pablo) 8 y 9 de Julio; 15 de agosto (Asunción); 30 de agosto; 21 de setiembre; 12 de octubre; 1º de noviembre (Todos Los Santos); 8 de diciembre (La Inmaculada); y 25 de diciembre.

Artículo 4º:

Las escuelas nacionales adherirán a los feriados decretados por los Gobiernos provinciales, como asimismo al día del patrono del Departamento o partido.

Artículo 5º:

Queda establecido que el asueto de los días 24 de mayo y 8 de julio tiene por objeto el arreglo especial de los locales escolares o el ensayo de los números preparados para la fiesta subsiguiente.

Artículo 6º:

Toda escuela que, por cualquier circunstancia haya interrumpido sus clases por más de 30 días, deberá prorrogar el curso por igual término, siempre que las circunstancias climatológicas lo permitan.

Artículo 7º:

Autorizar a la Inspección Gral. de Provincias para tomar las disposiciones del caso, a objeto de poner en vigencia esta resolución, a medida que las circunstancias lo permitan.

Comuniqua por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, a saber en la misma, Estadística, inscribirse en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor

de la Educación Común y archívese.

Fdo. - Cárcano. - Zabala.